

Por cada cien kilogramos de azul clorantín luz 4 GL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Nueve kilogramos con trescientos gramos (9,300 kilogramos) de ácido anilín 2.5. disulfónico 100 por 100.
Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 kilogramos) de ácido Cleve 1.7 100 por 100.
Cuatro kilogramos con setecientos gramos (4,700 kilogramos) de alfa-naftilamina 100 por 100.
Trece kilogramos con ochocientos gramos (13,800 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de azul clorantín luz GLL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cincuenta y seis kilogramos (56 kilogramos) de oleum 65 por 100.
Ocho kilogramos con doscientos gramos (8,200 kilogramos) de alfa-naftilamina 100 por 100.
Diez kilogramos con ochocientos gramos (10,800 kilogramos) de ácido Cleve 1.3, 1.7 100 por 100.
Quince kilogramos con doscientos gramos (15,200 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de escarlata clorantín luz BNLL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cuatro kilogramos con doscientos gramos (4,200 kilogramos) de cloruro de cianurilo.
Tres kilogramos con trescientos gramos (3,300 kilogramos) de paracresidina.
Diez kilogramos con cien gramos (10,100 kilogramos) de ácido H 100 por 100.
Seis kilogramos con doscientos gramos (6,200 kilogramos) de cloruro de benzo sulfónico.

Cuatro kilogramos (4 kilogramos) de anilina.
Tres kilogramos con cien gramos (3,100 kilogramos) de orto-anisidina.
Siete kilogramos con seiscientos gramos (7,600 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de negro neolán WA extra N 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Veinte kilogramos (20 kilogramos) de ácido diazoxico 100 por 100.
Diez kilogramos con novecientos gramos (10,900 kilogramos) de betanaftol.
Diecinueve kilogramos con trescientos gramos (19,300 kilogramos) de cromosol SF t.c.

Por cada cien kilogramos de pardo polícor ICG 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ocho kilogramos con cuatrocientos gramos (8,400 kilogramos) de 4-nitro-1.3. feñilendiamina 100 por 100.
Siete kilogramos con ochocientos gramos (7,800 kilogramos) de resorcina.
Nueve kilogramos (9 kilogramos) de orto-anisidina.

Por cada cien kilogramos de rojo sólido directo F 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Once kilogramos con cuatrocientos gramos (11,400 kilogramos) de ácido salicílico.
Catorce kilogramos con cien gramos (14,100 kilogramos) de benidina 100 por 100.
Veintiun kilogramos con ochocientos gramos (21,800 kilogramos) de betanaftol.

Por cada cien kilogramos de safranina directa RW 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Tres kilogramos con setecientos gramos (3,700 kilogramos) de anilina.
Quince kilogramos con seiscientos gramos (15,600 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	167,943	168,448
1 franco suizo	16,139	16,187
100 francos belgas (*)	146,063	140,484
1 marco alemán	19,134	19,191
100 liras italianas	11,167	11,200
1 florin holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,292	9,319
1 corona noruega	9,734	9,783
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	268,523	269,331
100 escudos portugueses	244,067	244,801

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 (rectificada) por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio contra la Orden de 27 de enero de 1964.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1971, se transcribe a continuación el texto íntegro de la Orden:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Santiago González Candamio, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 16 A, 16 B, 17 a 24, sitas en el polígono «Zalaeta», se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio y don Daniel Varela Domínguez contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1964 y 13 de junio de 1965, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como justiprecio del suelo correspondiente a las parcelas números 16-A, 16-B, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del polígono «Zalaeta», de La Coruña, en total 955,96 metros cuadrados, al precio unitario de 3.000 pesetas metro cuadrado, incrementado con el 5 por 100 de afectación. Absolvemos a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda. Declaramos que la Administración pagará los intereses a que se refiere el quinto considerando, y no hacemos pronunciamientos sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.